



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-519710

Tipo: Salida Fecha: 20/11/2014 06:59:57 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 890705397 - MOLINO LOS ANDES S. Exp. 58850
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017119

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá D.C.

SOCIEDAD: MOLINO DE LOS ANDES SAS

PROCESO: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

LIQUIDADOR: JAVIER SUAREZ TORRES

**ASUNTO: ABRE INCIDENTE DE DESEMBARGO Y ORDENA
CORRE TRASLADO**

I. ANTECEDENTES

En escrito radicado bajo el No. 2014-01-409082 del 10 de septiembre de 2014, la sociedad AGROINVERSIONES JH SAS por intermedio de apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar practicada sobre algunos bienes que dice ser de su propiedad al tenor de lo dispuesto en los arts. 54, 55 y 56 de la ley 116 de 2006 y el art. 687 del CPC.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- El artículo 55 de la ley 1116 de 2013 contempla cuales bienes no forman parte del patrimonio a liquidar, dentro de los cuales se encuentran tal como lo dispone el numeral 8, las especies que aún encontrándose en poder del deudor pertenezcan a otra persona, para lo cual deberá acreditar prueba sumaria.

2.- En el caso que nos ocupa tenemos que mediante escrito 2014-01-409082 del 10 de septiembre de 2014, la sociedad AGROINVERSIONES SAS, a través de apoderado judicial, solicita el levantamiento del embargo realizado sobre los bienes inmuebles por adhesión embargados por éste Despacho el pasado 1 de septiembre de 2014, tal como consta en acta de secuestro 430-001944 del día tres del mismo mes y año, alegando para el efecto que los mismos fueron adquiridos mediante escritura pública 880 del 19 de noviembre de 2011, cuya copia adjunta.

4.- La ley 1116 de 2006 no hace referencia expresa al trámite que debe darse a la solicitud de levantamiento de embargo de medida cautelares, razón por la cual será necesario remitirnos en lo pertinente al Código de



Procedimiento Civil, teniendo en cuenta para todos los efectos la naturaleza y fin del proceso concursal.

5.- El levantamiento de medidas cautelares es en sí una figura jurídica distinta al de la exclusión de bienes a que hace mención la ley 1116 de 2006, razón por la cual no es posible darle un tratamiento igual. Téngase en cuenta para el efecto que en el levantamiento de medidas se presupone necesariamente la práctica de las mismas, mientras que en el segundo evento no.

7.- Revisado el plenario tenemos que mediante escrito 2013-01-037966 del 25 de septiembre de 2014, la sociedad concursada allegó avalúo de los bienes inmuebles, por la suma de \$2.717.193.200.oo.

8.- Igualmente se observa que en radicado No. 2013-01-395253 del 8 de octubre de 2013, los documentos contables aportados reflejan que tenían tanto para los años 2011, 2012 y 2013 como activo “construcciones y edificaciones”, las cuales para el año 2013 tenían un valor en libros por \$1.331.888.156.00.

9.- En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anterior, así como a la naturaleza, finalidad y principios del proceso concursal, éste Despacho ABRIRÁ INCIDENTE DE DESEMBARGO, y ordenará CORRER TRASLADO de la petición elevada por AGROINVERSIONES S.A.S a la sociedad concursada, **MOLINO DE LOS ANDES SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** representada por el liquidador, doctor JAVIER SUAREZ TORRES, por el término de tres (3) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de **AGROINVERSIONES JH SAS**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESEMBARGO en virtud de la solicitud elevada por AGROINVERSIONES JH SAS el pasado 10 de septiembre de 2014 mediante radicación No. 2014-01-409082.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la sociedad concursada, **MOLINO DE LOS ANDES SAS EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** representada por el liquidador, doctor JAVIER SUAREZ TORRES, por el término de 3 días fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Cuaderno: Actuaciones

Rad. No. 2014-01-409082

G2535

TRD:



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2 1 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRÉS AVDA COLÓN No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia

